



2023-272

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VANESSA DANIES BARROS
DEMANDADO: MARTHA CECILIA DELGADO AGUDELO
RADICADO: 08001-31-53-008-**2023-00272**-00

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se observan las siguientes falencias, que debe ser subsanadas:

1. El poder aportado con la demanda fue otorgado para presentar una demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual se tramita a través de un proceso verbal, sin embargo, en la demanda se indica que se formula demanda Ejecutiva, lo cual se debe subsanar, adecuando el poder o la demanda con sus hechos y pretensiones, según corresponda, (art. 82 num. 4 y 5 C.G.P.)
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, al solicitar por un lado que se libre mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento y por otro, que se ordene la entrega del inmueble arrendado, pretensiones que no se tramitan por el mismo procedimiento. Por lo que deberá formular sus pretensiones atendiendo lo dispuesto en el art. 88 del C.G.P.
3. En la pretensión 2 se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de clausula penal, sin indicar suma una suma exacta. Por lo que deberá precisar su pretensión (art. 82- num 4 ib)
4. En la demanda no se indica bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada, que se informa en la demanda, es la que utiliza para recibir notificaciones, ni se informa la forma como se obtuvo esa dirección, ni se aporta evidencia al respecto, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.

1

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



2023-262

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ.-**

Notificado por estado electrónico de 6 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0721f24a97ca7111e7572e9dae0cb004c53612365cd6c87fdccacdec33c4e**

Documento generado en 05/12/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>